



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIO
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

TRIBUTACIÓN II

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR
PÚBLICO**

PRESENTADO POR EL BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES

JUAN CARLOS VÁSQUEZ CENEPO

Iquitos - Perú

2019



UNAP

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
FACEN

"OFICINA DE ASUNTOS ACADÉMICOS"



ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA

En la ciudad de Iquitos, a los 09 días del mes de ABRIL del 2019, a horas 11:00 a.m. se ha constituido en el Auditorio de esta Facultad, el jurado designado mediante Resolución Decanal N° 0479 -2019-FACEN-UNAP, integrado por el CPCC, EDWIN DELGADO HILDEBRANDT, Mgr. (Presidente), CPC. HUGO LUIS ZEVALLOS EGOAVIL, Dr. (Miembro) y el CPC. OTTO RUIZ PAREDES (Miembro), para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica del Bachiller en Ciencias Contables JUAN CARLOS VASQUEZ CENEPO, tendiente a optar el Título Profesional de CONTADOR PÚBLICO.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N°30220, el jurado procedió al examen oral sobre la Balota N°11: "TRIBUTACIÓN II".

El acto público fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar al examinado a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que el examinado ha sido: APROBADO POR MAYORÍA.

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en Acto Público siendo las 12:15 p.m. se dio por terminado el acto académico.

CPCC. EDWIN DELGADO HILDEBRANDT, Mgr.
Presidente

CPC. HUGO LUIS ZEVALLOS EGOAVIL, Dr.
Miembro

CPC. OTTO RUIZ PAREDES
Miembro


Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonía del Perú, rumbo a la acreditación
Calle Naray N°352-355- Distrito de Iquitos - Maynas - Loreto
<http://www.unapiquitos.edu.pe> - e-mail: facenunap@yahoo.es
Teléfonos: #065-234364 /065-243644 - Decanatura: #065-224342 / 944670264




MIEMBROS DEL JURADO



CPC. EDWIN DELGADO HILDEBRANDT, Mgr.
Presidente
MATRICULA N° 10-0072



CPC. HUGO LUIS ZEVALLOS EGOAVIL, Dr.
Miembro
MATRICULA N° 10-0439



CPC. OTTO RUIZ PAREDES
Miembro
MATRICULA N° 10-0465

INDICE

RESUMEN

1) LAS FINANZAS PÚBLICAS

- 1.1 Derecho Financiero y Derecho Tributario
- 1.2 Aspectos Generales del Derecho Tributario
- 1.3 Los Ingresos y los Gastos Públicos
- 1.4 El Presupuesto y el Derecho Presupuestario

2) EL CÓDIGO TRIBUTARIO

- 2.1 Título Preliminar
- 2.2 La Obligación Tributaria
- 2.3 La Administración Tributaria y los Administrados
- 2.4 Procedimientos Tributarios
- 2.5 Infracciones, Sanciones y Delitos

3) LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ

- 3.1 Sistema Tributario
- 3.2 El Tributo

RESUMEN

Finanzas Públicas: Las finanzas públicas están compuestas por las políticas que instrumentan el gasto público y los impuestos.

Los elementos esenciales de las Finanzas Públicas son:

Necesidad Pública: Aquellos requerimientos pecuniarios que nacen de la vida colectiva y se satisfacen mediante la actuación del Estado.

Servicio Público: Son las actividades que el Estado (representado por el gobierno).

Gasto Público: Se incluyen los desembolsos que el Estado debe realizar en bienes y servicios para satisfacer las necesidades públicas.

Recurso Público: Donde se canalizan todos los ingresos que obtiene el Estado para afrontar sus gastos y que generalmente provienen de los tributos.

LOS INGRESOS PÚBLICOS

Los ingresos públicos se clasifican en:

Ingresos Corrientes. Son los que se obtienen de manera regular y que no alteran de manera inmediata la situación patrimonial del estado.

Ingresos de Capital. Son los recursos que se obtiene de manera eventual y que alteran la situación patrimonial del estado.

Transferencias. Agrupan los recursos sin contraprestaciones y no reembolsables provenientes de entidades.

Financiamiento. Agrupan los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito interno y externo.

LOS GASTOS PÚBLICOS

Son las erogaciones de dinero que realiza el estado:

A. **Gastos Corrientes.** Son los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el estado.

B. **Gastos de Capital.** Son gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del estado.

C. **Servicio de la Deuda.** Son los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública.

EL CODIGO TRIBUTARIO: es la principal herramienta legal de alcance general en materia tributaria a que todo contribuyente debe conocer, por cuanto representa la norma fundamental del Sistema Tributario Nacional.

FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

- Las disposiciones constitucionales.
- Los tratados internacionales aprobados por el congreso y ratificados por el presidente de la república.
- Las leyes tributarias y normas de rango equivalente.
- Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales.
- Los decretos supremos y normas reglamentarias.
- La Jurisprudencia.
- Las resoluciones de carácter general emitidas por la administración tributaria.
- La doctrina jurídica.

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la presentación tributaria, siendo exigible coactivamente.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

1. FINANZAS PÚBLICAS

Se conoce como finanzas al estudio de la circulación de dinero. Esta rama de la economía se encarga de analizar la obtención, gestión y administración de fondos. Lo público, por su parte, hace referencia a aquello que es común a toda la sociedad o de conocimiento general.

Las finanzas públicas están compuestas por las políticas que instrumentan el gasto público y los impuestos. De esta relación dependerá estabilidad económica del país y su ingreso en déficit y superávit.

El estudio de las finanzas públicas es importante para el derecho tributario porque a través de los tributos el estado consigue la mayor parte de sus ingresos destinados al cumplimiento de sus múltiples fines, las finanzas públicas tiene como objeto de estudio la manera de como el estado obtiene sus ingresos y como efectúa sus gastos.

Los elementos esenciales de las Finanzas Públicas son:

- a) **Necesidad Pública:** Aquellos requerimientos pecuniarios que nacen de la vida colectiva y se satisfacen mediante la actuación del Estado, desde los más elementales (administración, educación, salud, seguridad, etc.), hasta la programación del Estado moderno y que demanda ingentes sumas de dinero que esencialmente deben procurarlas todo los ciudadanos, a través de los impuestos.
- b) **Servicio Público:** Son las actividades que el Estado (representado por el gobierno) realiza en procura de la satisfacción de las necesidades públicas, tanto las necesidades publicas esenciales (Defensa Nacional, por ejemplo).
- c) **Gasto Público:** Se incluyen los desembolsos que el Estado debe realizar en bienes y servicios para satisfacer las necesidades públicas.
- d) **Recurso Público:** Donde se canalizan todos los ingresos que obtiene el Estado para afrontar sus gastos y que generalmente provienen de los tributos así como del rendimiento de su propio patrimonio como el arrendamiento de propiedades estatales, el rendimiento de las empresas estatales, la utilidad en la explotación de algún servicio público o el endeudamiento interno o externo.

1.1 DERECHO FINANCIERO Y DERECHO TRIBUTARIO

DERECHO FINANCIERO.

Es la ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio del aspecto jurídico del fenómeno financiero. Su contenido lo constituyen las normas jurídicas que regulan la actividad financiera, la administración económica y financiera del país, es derecho financiero.

Es el conjunto de normas jurídicas que se ocupa de ordenar los ingresos y los gastos públicos.

DERECHO TRIBUTARIO.

Es una rama del derecho administrativo, cuyo objeto es regular, normar y resolver los conflictos relacionados con la obligación de los ciudadanos de un estado de contribuir pecuniariamente y en forma obligatoria.

Conjunto de normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para el gasto público en aras de la consecución del bien común.

1.2 ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO.

El derecho tributario contiene las normas que rigen la actuación de la administración tributaria para comprobar si determinada persona debe pagar cierto tributo y precisar sus montos.

Norma el vínculo jurídico obligacional entre el Estado como sujeto activo y el contribuyente como sujeto pasivo.

Su objeto es regular, normar y resolver los conflictos relacionados con la obligación de los ciudadanos de una nación, de contribuir pecuniariamente y en forma obligatoria a pagar tributos para el sostenimiento económico del Estado, para que pueda brindar los servicios públicos que de él se demandan.

1.3 LOS INGRESOS Y LOS GASTOS PÚBLICOS

LOS INGRESOS PÚBLICOS

Son las entradas de dinero a la tesorería del estado, cualquiera que fuese los fondos que ingresan de naturaleza económica o jurídica.

Los ingresos públicos se clasifican en:

- A. **Ingresos Corrientes.** Son los que se obtienen de manera regular y que no alteran de manera inmediata la situación patrimonial del estado. Dichos recursos proviene de tributos, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de propiedad, multas, sanciones y otros ingresos corrientes.

- B. **Ingresos de Capital.** Son los recursos que se obtiene de manera eventual y que alteran la situación patrimonial del estado, agrupa los recursos provenientes de la venta de activos (Inmuebles, maquinarias, terrenos, etc.), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos), la venta de acciones del estado en empresas y otros ingresos de capital.
- C. **Transferencias.** Agrupan los recursos sin contraprestaciones y no reembolsables provenientes de entidades, de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país, así como de otros gobiernos.
- D. **Financiamiento.** Agrupan los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito interno y externo, así como los saldos de balance de ejercicios anteriores.

LOS GASTOS PÚBLICOS

Son las erogaciones de dinero que realiza el estado, conforme a ley, para cumplir sus fines que no es otra que la satisfacción de las necesidades públicas.

- D. **Gastos Corrientes.** Son los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el estado. Por ejemplo el suministro de bienes y servicios, que son gastos necesarios para que el estado haga efectiva la operación pública (insumos equipos educativos, equipos médicos, etc.), los gastos de consumo (renovación, conservación, reparación de bienes muebles e inmuebles), los gastos por remuneraciones a servidores y funcionarios públicos, etc.
- E. **Gastos de Capital.** Son gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del estado. Puede consistir en la adquisición de activos fijos destinados a la producción (maquinarias, equipos, etc.), en inversión de obras públicas de infraestructura (construcción de escuelas, irrigaciones, hidroeléctricas, etc.).
- F. **Servicio de la Deuda.** Son los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa, la cancelación del crédito por parte del estado incluye el pago de los intereses de la misma y el pago de la deuda principal.

1.4 EL PRESUPUESTO. DERECHO PRESUPUESTARIO

EL PRESUPUESTO.

Constituye el instrumento de gestión del estado que permite a las entidades lograr sus objetivos y metas. Asimismo es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las entidades que forman parte del sector público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

El presupuesto es un acto de previsión de gastos y de ingresos que realiza el estado o una colectividad para un periodo determinado.

DERECHO PRESUPUESTARIO.

Tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan la administración económica y financiera del estado en un país determinado, el manejo de los ingresos y la disposición de los gastos. El instrumento fundamental de la política presupuestaria lo constituye la ley del presupuesto del sector público y las normas rectoras en lo jurídico se encuentran casi siempre a nivel constitucional.

EL PODER TRIBUTARIO.

Es la facultad soberana que tiene el Estado, como súper organismo social, para unilateralmente por sí y ante sí, crear, modificar y suprimir tributos y exigir su pago coactivamente.

CARACTERISTICAS Y LIMITACIONES DEL PODER TRIBUTARIO

CARACTERISTICAS DEL PODER TRIBUTARIO

Las características más saltantes del Poder Tributario es el que se faculta a la Ley o Decreto Legislativo a crear, modificar o derogar un tributo, así también como su exoneración.

LIMITACIONES DEL PODER TRIBUTARIO

La facultad que tiene el Estado, como súper organismo social, para crear, modificar, suprimir y exigir en forma coactiva, no es una potestad absoluta. Tampoco puede usarse ni aplicarse en forma tiránica absolutista o abusiva, porque la propia Constitución Política delimita sus alcances consagrando principios rectores para la Ley Tributaria.

FINES DE LA TRIBUTACIÓN

Para determinar los fines u objetivos de la tributación se tiene que saber porque se cobran impuestos y en que se intervienen estos recursos, para satisfacer las necesidades esenciales del estado.

TRIBUTACIÓN II

La tributación tiene los siguientes fines:

1. Clasificar los tributos que son para el gobierno central, para gobiernos regionales, para gobiernos locales y para otros fines.
2. Determinar las infracciones y sanciones tributarias, que serán aplicadas a los contribuyentes.
3. Determinar las infracciones y exoneraciones a favor de diversas entidades o contribuyentes.
4. Estudiar o determinar los tipos de impuestos que se gravan a las personas naturales y personas jurídicas.

PRINCIPIOS DE LA TRIBUTACIÓN

El Estado goza del poder tributario, que es la facultad de crear, modificar o derogar tributos así como de otorgar beneficios tributarios. Los límites al ejercicio de esta potestad tributaria son los principios tributarios, los cuales están previstos en la Constitución.

En la Constitución Política de 1993 los principios tributarios son:

- Reserva de ley
- Igualdad
- No confiscatoriedad

2. EL CODIGO TRIBUTARIO

(Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario – DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF-del 21-06-2013)

El código Tributario es la principal herramienta legal de alcance general en materia tributaria a que todo contribuyente debe conocer, por cuanto representa la norma fundamental del Sistema Tributario Nacional en la medida en que contiene las reglas de obligatorio cumplimiento para quienes estén sujetos a cualquier tributo, incluso de naturaleza municipal.

El Código Tributario es la norma rectora de los principios, instituciones y procedimientos del ordenamiento jurídico tributario, pues sirve de base a todo el Sistema Impositivo Peruano. En este Código Tributario vigente, encontramos los Derechos y Obligaciones de carácter Sustancial y Formal que, la administración tributaria y los administrados tienen o que deben cumplir, que consta de lo siguiente:

- Título Preliminar : Norma del I al XVI
- Libro I : Obligación Tributaria
- Libro II : Administración Tributaria y los Administrados
- Libro III : Procedimientos Tributarios
- Libro IV : Infracciones y Sanciones

194 Artículos

22 Disposiciones finales

05 Disposiciones Transitorias

03 Tablas de Infracciones y Sanciones

1.1 TITULO PRELIMINAR

El Título Preliminar señala los principios generales o máximas de aplicación general, ya sea de cumplimiento obligatorio como de recomendación al legislador y que constituye en muchos casos garantías de seguridad jurídica para el contribuyente, dentro de este título se encuentran las dieciséis normas

El Título Preliminar está conformado por XVI Normas, las mismas que son:

- Norma I : Contenido
- Norma II : Ámbito de Aplicación
- Norma III : Fuentes del Derecho Tributario
- Norma IV : Principio de Legalidad – Reserva de Ley
- Norma V : Ley del Presupuesto y Créditos Suplementarios
- Norma VI : Modificación y Derogación de Normas Tributarias

TRIBUTACIÓN II

- Norma VII : Transparencia para la Dación de Incentivos o Exoneraciones Tributarias
- Norma VIII : Interpretación de Normas Tributarias
- Norma IX : Aplicación Supletoria de los Principios del Derecho
- Norma X : Vigencia de las Normas Tributarias
- Norma XI : Personas Sometidas al Código Tributario y demás Normas Tributarias
- Norma XII : Computo de plazos
- Norma XIII : Exoneraciones a Diplomáticos y Otros
- Norma XIV : Ministerio de Economía y Finanzas
- Norma XV : Unidad Impositiva Tributaria
- Norma XVI : Calificación, Efusión de Normas Tributarias y Simulación.

FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

- Las disposiciones constitucionales.
- Los tratados internacionales aprobados por el congreso y ratificados por el presidente de la república.
- Las leyes tributarias y normas de rango equivalente.
- Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales.
- Los decretos supremos y normas reglamentarias.
- La Jurisprudencia.
- Las resoluciones de carácter general emitidas por la administración tributaria.
- La doctrina jurídica.

1.2 LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la presentación tributaria, siendo exigible coactivamente.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria es exigible:

3. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

TRIBUTACIÓN II

4. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

ACREEDOR TRIBUTARIO

Acreeedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

DEUDOR TRIBUTARIO

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE

Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- 1) Pago.
- 2) Compensación.
- 3) Condonación.
- 4) Consolidación.
- 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- 6) Otros que se establezcan por leyes especiales.

1. Formas de Pago de la Deuda Tributaria

El pago de la deuda tributaria se realizará en moneda nacional. Para efectuar el pago se podrán utilizar los siguientes medios:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheques;
- c) Notas de Crédito Negociables;
- d) Débito en cuenta corriente o de ahorros;
- e) Tarjeta de crédito; y,
- f) Otros medios que la Administración Tributaria apruebe.

2. La Compensación

Se da cuando dos sujetos son, un mismo momento, acreedor y deudor recíprocamente. La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.

3. La Condonación

La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

4. La Consolidación

La deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierta en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.

5. Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

6. Otros que se establezcan por leyes especiales.

LA PRESCRIPCIÓN. Art.43

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

COMPETENCIA DE LA SUNAT

La SUNAT es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios.

COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

ÓRGANOS RESOLUTORES

Son órganos de resolución en materia tributaria:

1. El Tribunal Fiscal.
2. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
3. Los Gobiernos Locales.
4. Otros que la ley señale.

1.3 LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS

La administración tributaria es un órgano que recauda, fiscaliza y tiene una potestad sancionadora, determina infracciones y aplica sanciones, que deben estar previstas en la ley.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Las Facultades de la Administración Tributaria son las siguientes:

- ✓ Facultad de Recaudación
- ✓ Facultad de Determinación
- ✓ Facultad de Fiscalización
- ✓ Facultad Sancionadora

A. **Facultad de Recaudación.** La administración tributaria tiene como función recaudar los tributos. Con tal propósito puede contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de las deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la administración.

TRIBUTACIÓN II

B. Facultad de Determinación. Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- ✓ El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- ✓ La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

C. Facultad de Fiscalización. La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional se incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Los resultados de fiscalización o verificación así como las conclusiones se podrá comunicar a los contribuyentes, indicándoles las observaciones formuladas y emitirá la correspondiente resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago si fuese el caso.

D. Facultad Sancionadora. La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

2.4 LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

Son los actos de la administración tributaria para efectuar cobros de impuestos mediante documentos e instrumentos que le permite la ley.

Los procedimientos tributarios además de los que se establecen por ley son:

- ✓ Procedimiento de Cobranza Coactiva
- ✓ Procedimiento Contencioso Tributario
- ✓ Procedimiento no Contencioso

Procedimiento de Cobranza Coactiva.

La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos. Es iniciado por el ejecutor coactivo mediante la notificación al deudor tributario que contiene un mandato de cancelación de las órdenes de pago o resoluciones en cobranza, dentro de los siete (7) días hábiles.

Procedimiento Contencioso Tributario.

Son etapas del Procedimiento Contencioso-Tributario:

- a) La reclamación ante la Administración Tributaria.
- b) La apelación ante el Tribunal Fiscal.

Cuando la resolución sobre las reclamaciones haya sido emitida por órgano sometido a jerarquía, los reclamantes deberán apelar ante el superior jerárquico antes de recurrir al Tribunal Fiscal.

En ningún caso podrá haber más de dos instancias antes de recurrir al Tribunal Fiscal.

Procedimiento No Contencioso.

Las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, éstas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de lo anterior, resultan aplicables las disposiciones del Código Tributario o de otras normas tributarias en aquellos aspectos.

Este procedimiento tiene por finalidad conseguir la realización de cierto acto por parte de la Administración Tributaria a solicitud del administrado.

2.5 INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

A. **Infracciones Tributarias.**

Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de:

- Inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción
- Emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos
- Llevar libros y/o registros contables
- Presentar declaraciones y otras comunicaciones
- Permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma.

B. **Sanciones Tributarias.**

Son castigos que aplica la administración tributaria por infracciones cometidas consistentes en:

- Multas
- Comiso de bienes.
- Internamiento temporal de vehículos
- Cierre temporal de establecimiento u oficinas de profesionales independientes
- Suspensión de licencias, permisos, concesiones u autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

C. **Delitos Tributarios.** Es toda infracción al no cumplimiento de la ley, corresponde a la justicia penal ordinaria, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia.

3. TRIBUTOS EN EL PERÚ

Los tributos en el Perú son la fuente de financiamiento de los presupuestos, la constitución de 1979 y 1993 han incluido diversos preceptos rectores de la tributación que obligan a los gobernantes pero solo en el plano teórico, a implementar programas tributarios que sean compatibles con la situación económica y financiamiento el país.

3.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO

Conjunto ordenado, lógico y coherente de tributos, en que cada uno se considera parte de un todo armónicamente relacionado, es también un conjunto orgánico y sistemático de disposiciones que regulan en materia tributaria en un país.

El sistema tributario agrupa, está integrado por los variados tributos que cada país adopta según su género de producción. Es un conjunto racional y armónico de partes que forman un todo reunido, por tanto, el sistema tributario implica armonía de los tributos con los objetivos de la imposición fiscal. Son requisitos de un sistema tributario que este se constituye observando los principios tributarios.

El Sistema Tributario Nacional comprende el Código Tributario y los Tributos, que son los Tributos para el Gobierno Central, para los gobiernos locales y para otros fines.

3.2 EL TRIBUTO

Se define al tributo como aquella prestación generalmente una suma de dinero, que el estado exige en virtud de su poder de imperio y cuya obligación de pago, surge cuando se produce el hecho imponible previsto en la ley. De esta forma se proporciona al estado los recursos suficientes para atender necesidades colectivas de la sociedad.

De acuerdo con la clasificación más aceptada por la doctrina y el derecho positivo, los tributos se clasifican en:

- ✓ **Impuestos.** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado. Constituye la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas naturales o jurídicas, para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestaciones o beneficio especial directo o inmediato.
De esta manera, el hecho imponible consistirá en un hecho o situación que, según la valoración del legislador, tenga idoneidad abstracta como indicio de capacidad contributiva.

TRIBUTACIÓN II

- ✓ **Contribuciones.** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. Así, la característica esencial de este tributo es que constituye el pago por un especial beneficio que produce a un sector de la población de una actividad estatal de interés general, siendo esta actividad la que opera como hecho imponible del tributo.

- ✓ **Tasa.** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, es un tributo vinculado cuya hipótesis de incidencia consiste en una actividad estatal directa e inmediatamente referida al obligado. Se divide en:
 - **Arbitrios:** Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

 - **Derecho:** Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

 - **Licencias:** Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

IMPUESTO A LA RENTA

El impuesto a la renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, así como las ganancias y beneficios señalados en la norma de la Ley del Impuesto a la renta.

El impuesto a la renta es aquel que grava las ganancias o ingresos tanto de las personas naturales como jurídicas. En nuestro país existen cinco categorías del Impuesto a la Renta, cuya categoría está en función de la naturaleza o la procedencia de las rentas.

PRINCIPIOS DE RENTA

Para determinar si un gasto contable es aceptado tributariamente debe de cumplir con los siguientes principios:

- ✓ **Principio de Causalidad:** En términos generales la causalidad puede definirse como la relación existente entre un hecho y su efecto deseado. Es decir que el gasto debe estar directamente relacionado con la generación de una renta (ingreso) gravado o el mantenimiento de la fuente, este principio debe reunir los siguientes criterios:
 - **De Normalidad:** Consiste en un criterio básico aplicable a todo gasto, es decir, se trata de un criterio cualitativo que ayuda a evaluar la vinculación del gasto con el giro del negocio. Por este criterio los gastos deducibles son aquellos que resulten vinculados para la actividad que genera la renta gravada, por ende este principio nos dice, que son deducibles los gastos cuya objeto es la obtención de beneficios de la empresa.
 - **De Razonabilidad:** Este principio ayuda a evaluar la vinculación del gasto con las actividades económicas de la empresa, en ese sentido, es un criterio cuantitativo donde se trata de relacionar el monto de los gastos deducibles con el monto de los ingresos reconocidos. Es decir, los gastos deducibles son aquellos que resulten proporcionales en relación con los ingresos del contribuyente.
 - **De Generalidad:** Este principio está relacionado directamente a la aplicación de los incisos I, II y a. 2 del artículo 37° de la Ley, es decir, en el caso de pagos que por cualquier concepto se haga a favor de los trabajadores en virtud del vínculo laboral existente (tales como aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones, retribuciones entre otros), así como en los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos.

CRITERIOS DE IMPUTACIÓN DE RENTAS

1. **Por lo Percibido:** Comprende las Rentas de Segunda, Cuarta y Quinta Categoría (Bajo este criterio existe la obligación de pagar el impuesto cuando se perciba la renta, es decir, cuando se haya recibido el pago).

2. **Por lo Devengado:** Comprende las Rentas de Primera y Tercera Categoría (Bajo este criterio existe la obligación de pagar el impuesto mes a mes hasta la fecha de vencimiento de acuerdo al cronograma de declaración y pago mensuales, así el inquilino no haya cumplido con el pago del alquiler).

CATEGORIA	ORIGEN	PERSONAS	ACTIVIDADES
PRIMERA	CAPITAL	NATURAL	Arrendamiento o sub - arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como las mejoras de los mismos.
SEGUNDA	CAPITAL	NATURAL	Rentas obtenidas por intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias y otros.
TERCERA	CAPITAL + TRABAJO	NATURAL/JURIDICA	Derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.
CUARTA	TRABAJO	NATURAL	Rentas obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.
QUINTA	TRABAJO	NATURAL	Rentas provenientes del trabajo personal prestado en relación de dependencia (sueldos, salarios, gratificaciones, vacaciones)

TRIBUTACIÓN II

Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en:

- **Renta de Primera Categoría.** Son las rentas producidas por el arrendamiento o subarrendamiento y cesión de bienes, el valor de las mejoras, provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles.

El contribuyente del Impuesto a la Renta por rentas de Primera Categoría es la persona natural, sucesión indivisa, o sociedad conyugal que optara por tributar como tal, que obtengan rentas producidas por arrendamiento, subarrendamiento, cesión temporal, por el valor de las mejoras realizadas por el arrendatario o subarrendatario no sujetas a reembolso, o por cesión de predios gratuita o a precio no determinado (renta ficta).

- **Renta de Segunda Categoría.** Son las rentas generadas por:
Intereses por colocación de capitales, cualquiera sea su denominación o forma de pago, tales como los producidos por títulos, bonos, garantías, créditos privilegiados en dinero o en valores.

Los intereses, excedentes y cualesquiera otros ingresos que reciban los socios de las cooperativas como retribución por sus capitales aportados, con excepción de los percibidos por socios de cooperativas de trabajo.

Las regalías, se considera regalía a toda contraprestación en efectivo o en especie originada por el uso o por el privilegio de usar patentes, marcas, diseños o modelos, planos, procesos o formulas secretas y derechos de autor de trabajos literarios, artísticos o científicos, así como toda contraprestación por la cesión en uso de los programas de instrucciones para computadoras y por la información relativa a la experiencia industrial, comercial o científica.

Rentas vitalicias y otros.

- **Renta de Tercera Categoría.** El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. Son las rentas derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.

Las rentas de Tercera Categoría son generadas por personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales, así como por personas jurídicas, por ejemplo SAC, SAA, SCRL, EIRL, etc.

La renta de tercera categoría es originada por el desarrollo de actividades de comercio, servicio y/o industria.

REGÍMENES TRIBUTARIOS

- **Régimen General.** En este régimen están comprendidas obligatoriamente las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos anuales en el ejercicio anterior hayan sido mayores a S/. 360,000.
- **Régimen Especial de Renta (RER).** Es un régimen dirigido principalmente a pequeñas empresas que requieren emitir facturas. Están comprendidas las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que generan renta de tercera categoría provenientes de servicios, comercio o industria, como la venta de bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como aquellas que extraigan recursos naturales o se dediquen a la cría de animales o al cultivo.

Para acogerse al RER el monto de los ingresos netos no deben superar los S/. 525,000 en el transcurso del año.

El valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos no debe superar los S/. 126,000.

Desarrollar su negocio contando con un máximo de 10 empleados.

Sus compras no deben superar los S/. 525,000.

Comprobantes que pueden emitir:

- ❖ Facturas
 - ❖ Boletas de Venta
 - ❖ Liquidaciones de Compra
 - ❖ Tickets y Cintas emitidas por máquinas registradoras
 - ❖ Otro documentos (Nota de Créditos, Debito y guías de remisión)
- **Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).** Es un régimen que constituye el pago del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal por el pago de una cuota mensual.

Tiene por objetivo dar facilidad a los pequeños negocios y establecimientos para que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Los que pueden acogerse a este régimen son las personas naturales y sucesiones indivisas que exclusivamente obtengan rentas por actividad empresarial.

CATEGORIAS Y CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

Categoría	Ingresos Brutos S/.	Adquisiciones mensuales	Cuota Mensual S/.
1	5,000	5,000	20
2	8,000	8,000	50

Comprobantes que pueden emitir:

- ❖ Solo boletas y/o tickets emitidos por maquinas registradora.
 - ❖ Sustentar sus compras con comprobantes de pago.
 - ❖ Archivar cronológicamente los comprobantes de sus compras y ventas.
 - ❖ Pagar la cuota mensual.
 - ❖ Mantener actualizado su RUC comunicando cambios o cese de actividades.
- **Régimen de la Amazonía:** Se encuentran comprendidas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen las siguientes actividades económicas: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que sean producidos en la zona de Amazonía. Cabe señalar que la zona “Amazonía” se encuentra delimitada en el artículo 3° de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (Ley 27037 y modificatorias). Esta Ley y su reglamento señalan una serie de requisitos que los contribuyentes deben de cumplir a fin de poder acogerse a este beneficio.

Cabe señalar que este régimen comprende el cumplimiento de dos impuestos, el impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas. La declaración jurada mensual y el pago de los impuestos podrá realizarla utilizando el Programa de Declaración Telemática (PDT).

Los contribuyentes ubicados en la Amazonía, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el párrafo anterior, así como a las actividades de extracción forestal aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa de 10% (diez por ciento). Cabe señalar que la Ley señala otras tasas teniendo en cuenta el tipo de cultivo, la actividad comercial, etc. Señaladas también en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

IMPUESTO GENERAL DE LAS VENTAS

Los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozan de exoneración del presente impuesto por las operaciones señaladas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

- **Renta de Cuarta Categoría.** Son Rentas de cuarta categoría, los ingresos que provienen de realizar cualquier trabajo individual, de una profesión, arte, ciencia u oficio cuyo cobro se realiza sin tener relación de dependencia.

Personas Comprendidas.

Los trabajadores independientes.

Los trabajadores del Estado, que perciben ingresos bajo la modalidad de Contratos-CAS.

Los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas, incluidos los regidores municipales o consejeros regionales, por las dietas o retribuciones similares que perciban por el desarrollo de estas funciones.

Director de empresas: Personas integrante del directorio de las sociedades anónimas que es elegido por la junta General de Accionistas.

Síndico: Funcionario encargado de la liquidación del activo y pasivo de la quiebra o de administrar temporalmente la masa de la quiebra cuando se decide la continuación temporal de la actividad de la empresa fallida.

Mandatario: Persona obligada a realizar uno o más actos jurídicos, por cuenta y en interés del mandante.

Gestor de Negocios: Persona que en forma voluntaria y sin que medie autorización alguna, asume conscientemente el manejo de los negocios o de la administración de los bienes de otro que lo ignore, en beneficio de este último.

Albacea: Persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del finado, custodiando sus bienes y dándole el destino que corresponde la herencia.

Actividades Similares: Entre otras, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero por las cuales perciban dietas por el desarrollo de las funciones antes mencionada.

- **Renta de Quinta Categoría.**
Son las rentas obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia.

Son considerados Rentas de Quinta Categoría los ingresos que obtienen las personas naturales por:

TRIBUTACIÓN II

- El trabajo personal prestado en relación de dependencia, con contrato de trabajo a tiempo determinado o indeterminado que está normado por la legislación laboral, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales. Las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de aquellas.
- Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.
- Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por el empleador y éste le proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.

Determinación del Impuesto Mensual

El empleador es la persona que paga o acredita las Rentas de Quinta Categoría. Asimismo, es el obligado a retener, declarar y entregar el impuesto al Fisco.

CONCLUSIÓN

El estudio de las Finanzas Públicas es importante porque a través de los tributos el Estado obtiene la mayor parte de sus ingresos destinados al cumplimiento de sus variados fines. Ordenando y clasificando legalmente los ingresos que perciba y los gastos que realiza.

El poder tributario que ejerce el Estado a través de un ordenamiento jurídico, que faculta a este ejercer este poder mediante los diferentes entes públicos, así como también cuáles son sus limitaciones al imponer a los ciudadanos la obligación de darle una parte de sus ingresos con el fin de satisfacer las necesidades de la colectividad.

Las Decisiones Políticas en materia tributaria, económica y fiscal aplicada a los tributos respecto de la carga impositiva del país.

La importancia del Código Tributario es porque uniforma la materia tributaria y porque sus disposiciones sin regular a ningún tributo en particular son aplicables a todos los tributos (Impuestos, Tasas y Contribuciones) pertenecientes al sistema tributario nacional.

El Impuesto a la renta es el tributo que grava la renta originada en una fuente durable que genera ingresos, así como ganancias y beneficios señalados en la norma de la Ley del Impuesto a la Renta.

BIBLIOGRAFÍA

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, D.S N° 135-99-EF, 2012
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, 133-2013-EF, 2013
- Pioner Tributario 2012, Sistema Integral de Información
- Derecho Financiero y Derecho Tributario, Pedro Flores Polo
- Manual Tributario 2000, Caballero Bustamante